



Constancia Secretarial. (11/12/2020) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 14 de diciembre de 2020.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Ejecutivo de alimentos

860013110001 2020 00120 00

Mococha, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Estudiado el plenario, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 *ibídem*, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio de las menores, por lo que se emitirá mandamiento de pago por las cuotas dejadas de cancelar señaladas.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra del señor EDGAR ALEXANDER LÓPEZ DESCANSE, por la suma en dinero de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$9.967.352)** correspondientes a las cuotas o fracciones de cuotas dejadas de cancelar comprendidas entre enero de 2019 y noviembre de 2020, más el número de mudas de ropa no suministradas, más las cuotas y los intereses legales causados en dicho periodo y que se causen en el curso del proceso, hasta el pago total de la obligación en favor de la ejecutante.

SEGUNDO.- Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- Se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- Procédase a realizar la notificación personal de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia al canal digital del demandado, de lo cual se entenderá



surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

QUINTO.- De conformidad a lo estatuido en el Inc. 2 Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena a la parte demandante, informar la forma cómo obtuvo la dirección de notificaciones electrónicas del demandado (canal digital) y allegue las evidencias correspondientes.

SEXTO.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, hasta completar la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), más la cuota alimentaria a cargo del ejecutado, la cual corresponde a un valor DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$260.956) (cuota actualizada a 2020), de lo que perciba este como empleado de la estación de servicio TEKOA de Villagarzón, Putumayo. Los descuentos señalados deberán ser sometidos al incremento del IPC por cada año subsiguiente en que se encuentre vigente la medida.

SÉPTIMO.- Oficiar a la entidad antes mencionada, para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de MARÍA DIOCELINA LÓPEZ, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

OCTAVO.- Por cumplir con los requisitos del Art. 152 CGP se procede a otorgar amparo de pobreza a la demandante.

NOVENO.- Reconocer personería adjetiva al abogado JAIME LUCIO REVELO ORBES, portador de tarjeta profesional No. 136.235 del C.S. de la J., como apoderado MARÍA DIOCELINA LÓPEZ, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a85a24746a6411ae33da8c999d042cdf3b1861a909537da1f39b621e5db175f

Documento generado en 11/12/2020 03:38:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**